



CONGRESISTA JORGE ENRIQUE MELENDEZ CELIS

"2007-2016 Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de Consolidación del Mar de Grau"

LEY QUE CREA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO AMBIENTAL COMUNAL

El grupo parlamentario Peruanos Por el Kambio, a iniciativa del Congresista de la República, **JORGE ENRIQUE MELENDEZ CELIS**, representante de la región Loreto, en uso de las facultades establecidas en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y artículos 67° y 75° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

I. FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE CREA EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y MONITOREO AMBIENTAL COMUNAL

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley tiene por objeto crear el Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, a fin de garantizar la participación de las comunidades campesinas y nativas, los pueblos indígenas y los ciudadanos organizados, en el monitoreo, control y seguimiento de las obligaciones y compromisos ambientales y sociales en las actividades económicas extractivas y proyectos de inversión en infraestructura, así como promover el diálogo sostenible entre el Estado, las poblaciones y la empresa.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las actividades del Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, se realizan en el área de influencia donde se desarrollan las actividades económicas extractivas y los proyectos de inversión en infraestructura, conforme a lo

determinado en los instrumentos de evaluación del impacto ambiental, presentados ante las entidades públicas correspondientes.

Artículo 3.- Comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal

El Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, se realiza a través del Comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, conformado por los representantes de las comunidades campesinas y nativas, los pueblos indígenas y los ciudadanos organizados, considerando el área de influencia y las particularidades de las actividades extractivas y los proyectos de infraestructura.

Las áreas de influencia directa son aquellas localidades determinadas en los instrumentos de evaluación del impacto ambiental, para cada proyecto de inversión.

El Comité de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, cumple las siguientes funciones:

- a) Constituir la personería jurídica correspondiente.
- b) Aprobar del Plan de Monitoreo y Vigilancia Ambiental Comunal.
- c) Realizar la recolección, procesamiento y análisis de datos, a fin de identificar y registrar los cambios en algunos aspectos o elementos del entorno ambiental o social.
- d) Coordinar con las diferentes entidades públicas y privadas involucradas en la ejecución de las actividades extractivas o proyectos de infraestructura que corresponda.
- e) Realizar el seguimiento al cumplimiento de obligaciones, compromisos, competencias y funciones de las entidades del gobierno, en sus niveles central, regional y local, así como de los titulares de las actividades económicas extractivas y los proyectos de inversión en infraestructura.
- f) Participar en los procedimientos de evaluación, supervisión y fiscalización que comprenda el aprovechamiento de los recursos naturales.
- g) Participar y facilitar los espacios de diálogo social convocados por las entidades públicas o privadas vinculadas con el desarrollo de las actividades extractivas o proyectos de infraestructura.
- h) Acceder y generar información relacionada a la gestión de los compromisos ambientales y sociales.
- i) Elaborar el Informe Anual del Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, y presentarlo a las entidades públicas o privadas correspondientes.
- j) Otros que establezca el reglamento de la presente Ley.

Artículo 4.- Registro de los Comités

Los Comités de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, deben estar registrados ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

La OEFA administra, supervisa y actualiza la base de datos del registro de los Comités de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal.

Artículo 5.- Publicidad de Información

Los planes, informes y documentos de las actividades realizadas por los Comités de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, deben ser incorporados al Sistema Nacional de Información Ambiental - SINIA, a fin de facilitar el conocimiento de las incidencias, observaciones y recomendaciones por parte de las entidades públicas y privadas, así como el cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 6.- Financiamiento

La formulación y ejecución de los Planes de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, realizados por los Comités, serán financiados por los titulares de las actividades económicas extractivas o proyectos de inversión en infraestructura, en cumplimiento del principio de internalización de costos y de responsabilidad social ambiental, establecida en el artículo VIII, Del principio de internalización de costos, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Asimismo, los Comités podrán complementar la realización de sus actividades, con los aportes provenientes del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, las multas de los organismos reguladores o las contribuciones de terceros.

Para acceder a los mecanismos de financiamiento de los Planes de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, y actividades complementarias, estas deberán ser aprobadas por la OEFA.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Modifícase el artículo 4° de la Ley N° 26793, Ley de creación del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, a fin de incorporar el literal g., en los siguientes términos:

“Artículo 4.- El FONAM está a cargo de un Consejo Directivo, integrado por:

(...)

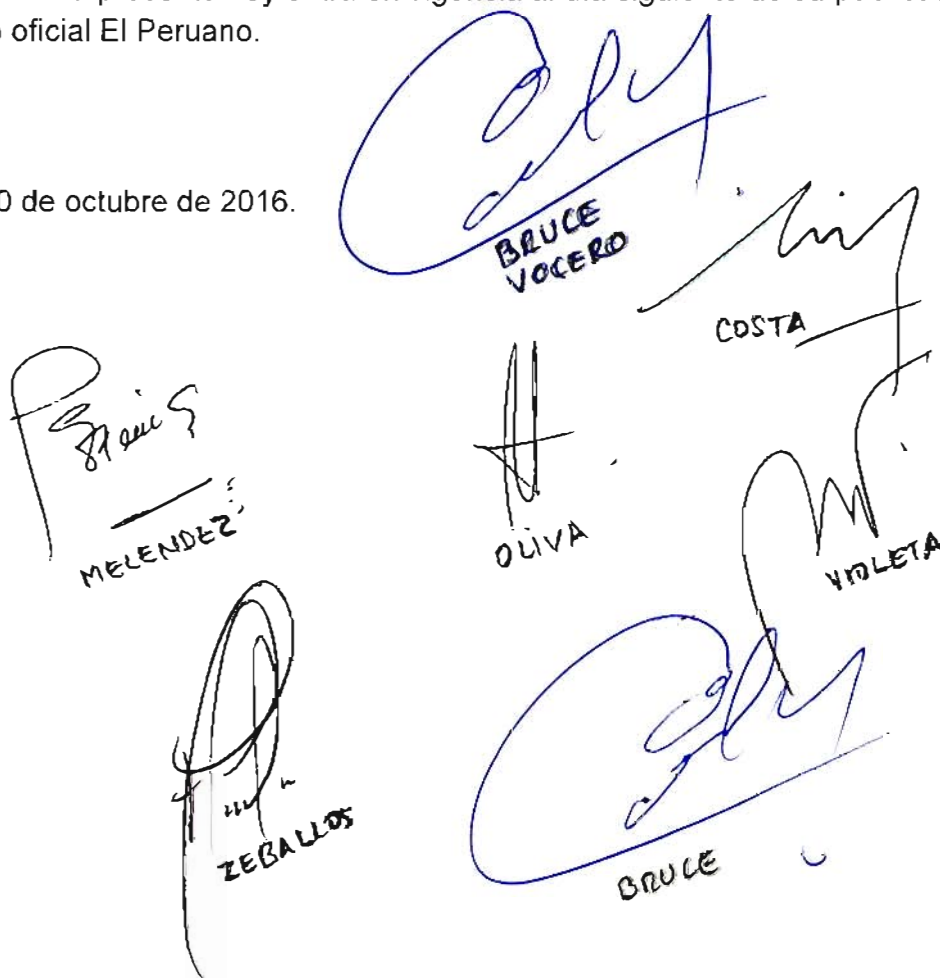
g. Un representante de los Comités de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, debidamente registrado en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.”

SEGUNDA.- Derogase o dejase sin efectos las normas que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

TERCERA.- La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en un plazo de sesenta días (60) días calendarios.

CUARTA.- La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 10 de octubre de 2016.



BRUCE
VOCERO

COSTA

MELENDEZ

OLIVA

VIOLETA

ZEBALLOS

BRUCE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Octubre del 2016

Según la consulta realizada de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 389 para su

estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
Pueblos Andinos, Amazónicos y
Afropereños, Ambiente y
Economía

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Importancia.

En los últimos años, el crecimiento económico de nuestro país ha estado marcado por el dinamismo de la inversión pública y privada, a través de la realización de importantes proyectos vinculados a las actividades extractivas y obras de infraestructura. Este desarrollo económico, ha traído consigo el impacto al medio ambiente, que no ha podido ser controlado, y el desencadenamiento de conflictos sociales, en las zonas de influencia directa donde se realizan dichas inversiones.

Estos factores hacen que resulte necesaria la articulación de estrategias de gestión del crecimiento y el desarrollo, a través de políticas de Estado y de procesos de democratización de las decisiones públicas, los cuales deben materializarse con una *Participación Ciudadana* efectiva.

En la medida que exista la concertación entre las aspiraciones de inversión, la regulación del Estado y los intereses de las comunidades, serán sostenibles el desarrollo y la mejora de la calidad de vida de la población. Sin embargo deben considerarse elementos de autocontrol para que no generen un abuso de derecho o el caos en las intervenciones de supervisión.

Desde la Convención de Río de Janeiro, en el marco de la Cumbre de la Tierra de 1992, organizado por la ONU, los mecanismos de *Participación Ciudadana*, se elevaron al rango de *Derecho* en materia ambiental. En el ordenamiento jurídico interno, la Constitución Política de 1993, en el artículo 2° se establecen diferentes mecanismos de participación. El numeral 17 precisa que el derecho a participar se ejerce en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Del mismo modo el numeral 22, considera que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

En este sentido, existe una responsabilidad económica, social y política para desarrollar procedimientos efectivos de participación ciudadana, como la Vigilancia y Monitoreo Ambiental, el cual debe contribuir a la solución de los problemas ambientales prioritarios en el Perú, originado por el desarrollo de actividades extractivas o proyectos de inversión en infraestructura, y por aquellas actividades ilícitas como la minería ilegal o la deforestación de bosques.

La participación ciudadana, a través de la vigilancia y monitoreo ambiental, constituye el gran reto para las instituciones, dado que debe convertirse en el mecanismo de viabilidad social de las actividades económicas y proyectos. Además de una posibilidad de conocer de forma directa, la concepción de crecimiento y desarrollo, las necesidades básicas y la dinámica de la actuación de las poblaciones

de influencia directa, constituida por las comunidades campesinas y nativas, pueblos indígenas y organizaciones sociales comunales.

Asimismo, se debe tener en cuenta el impacto de las actividades extractivas y proyectos de infraestructura en el medio ambiente, con el propósito de registrar y generar información confiable y objetiva de los incidentes que afectan los recursos naturales, la calidad de los cuerpos de agua y suelos que son consumidos y utilizados de manera intensiva por las poblaciones donde se desarrollan. Del mismo modo, esto incide en la salud de la población, haciéndola vulnerable por la falta de la prestación del servicio de salud de manera integral, que incorpore la perspectiva cultural y la diversidad de sus plantas medicinales.

Finalmente, la regulación adecuada de los mecanismos de participación ciudadana, específicamente de la Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, resulta pertinente e indispensable, como estrategia para la prevención y solución de los conflictos sociales ocasionados por la incapacidad de la gestión pública para priorizar el traslado de los beneficios de las actividades económicas extractivas o proyectos de infraestructura.

Por tanto la presente propuesta legislativa plantea un nuevo enfoque del derecho de participación ciudadana, a través de la inclusión directa de la población en las acciones de control de los impactos económicos, sociales y ambientales, de forma tal que la comunicación entre las autoridades de las entidades, los representantes de las empresas y la población sea de manera eficiente, eficaz y transparente. En este sentido se ordena y uniformiza la legislación vigente sobre la vigilancia y monitoreo ambiental a cargo de las comunidades campesinas y nativas, a fin de optimizar los recursos y los resultados en su aplicación.

2. Problemática.

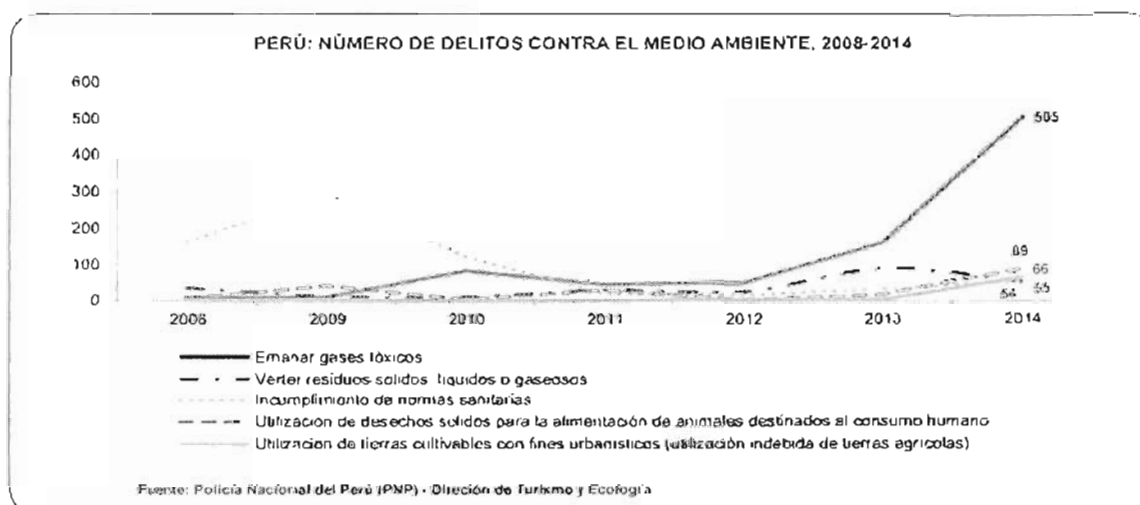
2.1. Afectación del medio ambiente y la salud de las comunidades.

La realización de una nueva actividad económica, hace que las comunidades experimenten nuevos desafíos para su desarrollo y sostenibilidad, sobre todo porque se realizan en zonas alejadas donde la presencia del Estado, a través del aprovisionamiento de los servicios públicos básicos es limitado o inexistente. Las inversiones en actividades extractivas y proyectos de infraestructura, son un factor importante de impacto a la salud, desde la perspectiva ambiental, social y cultural.

La explotación de recursos naturales en nuestro país, han dejado efectos irremediables, tales como los pasivos ambientales, la contaminación del agua, suelo y aire, modificando el ecosistema y afectando la salud de la población. Además de generar conflictividad y desintegración social.

La diversidad ecológica del Perú es uno de los más importantes del mundo. Según el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF por sus siglas en inglés), más de la mitad del país, 673,109 km², se encuentra cubierta por bosques. Solo Brasil cuenta con un área mayor de bosque tropical amazónico. Esto hace que el Perú sea considerado en el puesto 10, de los países con mayor diversidad en el mundo, con más de 330,000 personas que dependen directamente de los bosques para su subsistencia y muchos más que dependen de los numerosos productos y servicios ambientales.

Sin embargo, conforme al reporte de la Dirección de Turismo y Ecología, los delitos contra el medio ambiente se han incrementado de manera exponencial. Respecto a las especies de flora ha pasado de 157 delitos en el año 2008, a 841 delitos en el año 2014. La depredación a especies de fauna consigna que el año 2008 se registraron 27 delitos, sin embargo el 2014 estos ascendieron a 462. El delito con mayor crecimiento en los últimos años, es el relacionado con la depredación de bosques o recursos forestales, los cuales ascendieron a 313 delitos vinculados con su destrucción, quema, daño o tala.



Del mismo modo, actividades ilegales que no han sido debidamente enfrentadas por el Estado en su conjunto y se encuentran directamente vinculadas con la minería ilegal, definida como: *“la actividad que se realiza en espacios prohibidos como las riberas de los ríos, lagunas, cabeceras de cuenca y las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas. Pero también se considera minería ilegal a los que usan equipo y maquinaria pesada, que no corresponde a la categoría de pequeña minería o minería artesanal. El decreto legislativo N° 1105 define entonces a los mineros ilegales como aquellos que no cumplen con las exigencias administrativa,*

técnicas, sociales y ambientales de ley, o que se realiza en zonas en las que esté prohibida"¹.

El Informe del MINAM titulado: *Los principales problemas ambientales políticamente más relevantes en el Perú*², considera que las actividades que mayor degradación ocasionan al medio ambiente son: la minería ilegal, la tala ilegal y el caos ambiental urbano.

Respecto a La minería ilegal, dicho informe señala que ha significado la devastación de más de 50,000 hectáreas de bosques amazónicos y la contaminación de cuencas con metales pesados. Por su parte el promedio anual de la deforestación en los bosques del país, desde el 2001 al 2014, alcanzó 118,077 hectáreas, lo que equivale a la mitad del espacio que ocupa la provincia de Lima. Por su parte el Caos ambiental urbano, está vinculado principalmente al sistema de transporte, la contaminación sonora, la mala gestión de residuos, así como la mala gestión de fuentes de agua y agua potable, ha generado adicionalmente un impacto en la salud de las personas.

2.2. Proliferación de conflictos sociales.

El gran reto del Estado es evitar los conflictos entre sus conciudadanos. Las diferencias deben ser la oportunidad para una intervención inteligente y justa de las autoridades encargadas de la administración del Estado, en sus funciones ejecutivas, legislativas y de administración de justicia.

En el caso peruano, la Oficina de Gestión de Conflictos Sociales³, creada el año 2010, como órgano encargado de dirigir el proceso de gestión de conflictos sociales en los tres niveles de gobierno y en el ámbito del territorio nacional, no ha logrado los resultados esperados. Si analizamos los seis años desde su creación, podemos afirmar que los conflictos sociales se han incrementado, que las acciones de prevención no cumplen sus objetivos, debido principalmente a la falta del carácter vinculante de los acuerdos que promueve y la capacidad de sus funcionarios para "hacer" cumplir dichos compromisos.

Las cifras recabadas del Sistema de Información de la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, al mes de agosto de 2016, se han identificado 43 conflictos sociales activos, es decir en situación en proceso de resolución. De los cuales el 34.9% están relacionados a la actividad minera, el 14% a los de hidrocarburos y el 7% a la minería informal. Es decir más

¹ MINAM. Diálogos Ambientales: Minería Ilegal. Publicación del Ministerio del Ambiente, Año 2013.

² Informe elaborado por Ernesto Ráez Luna y Marc Dourojeanni, como parte de la iniciativa ciudadana denominada: "100 Peruanas y Peruanos por el Medio Ambiente".

³ Hoy denominada: Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad (ONDS), entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros.










del 55% de conflictos sociales están vinculados a las actividades económicas extractivas.

Conflictos Sociales Activos 2016

TIPO	Número	%
 MINERÍA	15	34.9
 HIDROCARBUROS	6	14.0
 MINERÍA INFORMAL	3	7.0
 AGRARIOS	2	4.7
 DEMARCACIÓN TERRITORIAL	3	7.0
 HÍDRICOS	2	4.7
 ENERGETICOS	1	2.3
 OTROS	11	25.6
TOTAL	43	100

Adicionalmente, se debe considerar que al mes de agosto del presente año, existen 111 casos de potenciales conflictos sociales, es decir que son controversias que requieren la intervención del Estado para prevenir su escalada y configuración de conflicto social. De la misma forma, el 41.4% de estos casos están relacionados a actividades mineras, el 14.4% a actividades de hidrocarburos, y el 3.6% a la minería informal. Es decir el 48% de los potenciales conflictos sociales están vinculados a las actividades extractivas.

Conflictos Sociales Potenciales 2016

TIPO	Número	%
 MINERÍA	46	41.4
 HIDROCARBUROS	16	14.4
 MINERÍA INFORMAL	4	3.6
 AGRARIOS	2	1.8
 LABORALES	1	0.9
 DEMARCACIÓN TERRITORIAL	2	1.8
 HÍDRICOS	8	7.2
 ENERGÉTICOS	8	7.2
 OTROS	24	21.6
TOTAL	111	100

2.3. Débil institucionalidad de la participación comunal.

Consideramos que la principal razón de estos resultados, es la débil gestión ambiental y de articulación entre los niveles de gobierno y a nivel intersectorial, lo cual genera un uso deficiente de los recursos del Estado y las limitaciones del impacto de los programas y actividades de los diversos sectores de la administración pública. Existe además una superposición de normas que no permiten una aplicación efectiva y oportuna por parte de las entidades del Estado, la estabilidad jurídica de las inversiones y el derecho de ejercer los mecanismos de participación ciudadana, por parte de las comunidades campesinas y nativas, en la gestión ambiental y social.

Si bien el artículo 133° de la Ley General del Ambiente, establece la obligatoriedad de la Vigilancia y Monitoreo Ambiental, esta disposición es aplicada a través de una reglamentación dispersa en cada sector. Así tenemos el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2008-EM, y el Reglamento Participación Ciudadana en el Subsector Minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2008-EM. En otras actividades extractivas o proyectos de inversión, sólo se implementa la Vigilancia y Monitoreo Ambiental, a través de Directivas y Guías, sin fuerza normativa vinculante.

Por consiguiente los esfuerzos públicos y privados para cumplir con la ley, requieren de una legislación especial a fin de uniformizar criterios, otorgarle el carácter vinculante de sus actividades e informes, y sobre todo consolidar la institucionalidad de la participación de las comunidades en la vigilancia y el monitoreo ambiental.

Adicionalmente, se debe considerar que la falta de capacitación y conocimientos técnicos, para la socialización de los proyectos o la vinculación comunal, influye decididamente en una gestión ambiental deficiente y en la incapacidad de generar información oficial relevante. Por tanto, promover una regulación adecuada de las actividades que ejecutan las comunidades de las áreas de influencia directa, va incidir favorablemente en conocer de fuente directa la problemática social y ambiental en las etapas de ejecución de las actividades extractivas y proyectos de inversión.

2.4. Costo Económico de la Conflictividad social.

Para tener una idea del costo económico generado por la conflictividad social, vamos a tomar como referencia el estudio elaborado por el Instituto Peruano de Economía - IPE, titulado: *El Costo Económico de la No Ejecución de los Proyectos*

*Mineros*⁴. En dicho estudio se toma como muestra los proyectos mineros disponibles en los *Anuarios de Minería* entre los años 2010 - 2014, publicado por el Ministerio de Energía y Minas.

En esta evaluación se consideraron los 15 principales proyectos mineros, que no se han ejecutado debido a retrasos generados exclusivamente por los conflictos sociales y/o trabas burocráticas. No se han considerado otros tipos de imprevistos. En el siguiente cuadro se muestran los principales proyectos mineros analizados y ordenados de acuerdo a su monto de inversión y fecha probable de inicio de operaciones:

Nº	Proyecto Minero	Primera Fecha de Inicio Probable	Metal	Inversión (en millones de US\$)
1	LAS BAMBAS ⁴	2014	Cu	1,505 (7,100)
2	MINAS CONGA	2014	Cu, Au	4,800
3	QUELLAVECO	2014	Cu	3,300
4	HAQUIRA	2013	Cu-Mo	2,800
5	EL GALENO	2014	Cu, Mo, Au, Ag	2,500
6	LOS CHANCAS	2013	Cu	1,560
7	TIA MARIA	2012	Cu	1,400
8	AMP. TOQUEPALA	2012	Cu	1,200
9	MICHIQUILLAY	2012	Cu	700
10	CORANI	2014	Ag	600
11	INMACULADA	2013	Au, Ag	427
12	AMP. LAGUNAS NORTE	2012	Au	400
13	SHAHUINDO	2012	Au	132
14	PUCAMARCA	2011	Au	120
15	SANTA ANA	2012	Ag	71
TOTAL				21,515

⁴Se considera el stock de inversión aún no realizada a abril de 2015 en Las Bambas.

Del mismo modo, estos proyectos mineros representan la producción de cobre más importante del país. El estudio de IPE toma en cuenta el volumen de producción de los proyectos mineros identificados y los valoriza de acuerdo al precio internacional de los minerales del año 2007. En tal sentido se estima que los proyectos identificados representando 1.85 millones de toneladas métricas finas de cobre, más 0.91 millones de onzas de oro, 24.9 millones de onzas de plata y 10.4 mil toneladas métricas finas de molibdeno, siendo el valor de la producción US\$ 14.86 millones de dólares.

⁴ Instituto Peruano de Economía - IPE. *El Costo Económico de la No Ejecución de los Proyectos Mineros por conflictos sociales y/o trabas burocráticas*. Junio 2015, Perú.

Nº	Proyecto Minero	Región	Producción por año				Valor de Producción (en millones de US\$ a precios 2007)
			Cobre (TMF)	Oro (oz)	Plata (mill. oz)	Molibdeno (TMF)	
1	LAS BAMBAS	Apurímac	400,000			5,000	3,182
2	MINAS CONGA	Cajamarca	54,000	680,000			859
3	QUELLAVECO	Moquegua	225,000				1,602
4	HAQUIRA	Apurímac	193,000				1,374
5	EL GALENO	Cajamarca	350,000	82,000	2.0	2,300	2,730
6	LOS CHANCAS	Apurímac	80,000				570
7	TIA MARIA	Arequipa	140,000				997
8	AMP. TOQUEPALA	Tacna	100,000			3,100	919
9	MICHICUILLAY	Cajamarca	187,000				1,331
10	CORANI	Puno			13.5		181
11	INMACULADA	Ayacucho	124,000		4.2		939
12	AMP. LAGUNAS NORTE	La Libertad					0
13	SHAHUINDO	Cajamarca		84,000	0.17		61
14	PUCAMARCA	Tacna		70,000			49
15	SANTA ANA	Puno			5.0		67
TOTAL			1,853,000	916,000	24.9	10,400	14,860
Producción Perú 2014			1,380,000	4,500,000	121.5	17,000	

Para determinar el valor de la no ejecución de los proyectos mineros identificados, se procede a distribuir el monto anual de inversión no ejecutada y la producción no realizada, en los años 2008 al 2014. Esto permite obtener una serie anualizada de los millones de inversión perdidos, conforme al siguiente cuadro:

Fase	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Inversión	26	877	2,385	5,678	6,340	4,832	1,377
Producción				49	3,424	6,307	14,860

Analizando los cuadros anteriores, se observa que del año 2008 al 2014, se han perdido inversiones que alcanzan los US\$ 21.5 mil millones de dólares. Mientras que a partir del año 2014, el valor de la producción alcanza los US\$ 14.86 mil millones de dólares.

A modo de conclusión, otro dato rescatable del estudio realizado por IPE, es la referencia a lo que se dejó de generar por proyectos mineros, por cualquier concepto de proyecto no ejecutado. La no ejecución de proyectos mineros habría producido una pérdida de US\$ 67,203 millones desde el año 2008 hasta el 2014, siendo el periodo de mayores pérdidas, los años comprendidos entre el 2012 y el 2014, en los cuales se habrían registrado pérdidas por US\$ 54,221 millones de dólares.

Cuadro de ingresos dejados de percibir por razones ajenas a la empresa titular del Proyecto Minero:

[en millones de US\$]		2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	Total
Inversión	Impacto Directo	26	877	2,385	5,678	6,340	4,832	1,377	21,515
	Impacto Total	37	1,263	3,435	8,176	9,130	6,958	1,983	30,982
	Impuestos	4	137	372	886	989	754	215	3,356
	Empleo (en miles de empleos)	4	152	414	986	1,101	839	239	
Producción	Impacto Directo	0	0	0	49	3,424	6,307	14,860	24,640
	Impacto Total	0	0	0	72	5,033	9,271	21,844	36,220
	Impuestos	0	0	0	3	191	353	831	1,377
	Empleo (en miles de empleos)	0	0	0	4	268	493	1,161	
Total= Inv+Prod	Impacto Directo	26	877	2,385	5,727	9,764	11,138	16,237	46,154
	Impacto Total	37	1,263	3,435	8,248	14,164	16,229	23,828	67,203
	Impuestos	4	137	372	888	1,180	1,106	1,046	4,734
	Empleo (en miles de empleos)	4	152	414	990	1,368	1,332	1,401	

Fuente: Instituto Peruano de Economía - IPE.

3. Propuesta Legislativa.

3.1. Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal.

El objeto de la propuesta legislativa es regular la Vigilancia y Monitoreo Ambiental, desde la perspectiva de un *Servicio* que deben prestar las Comunidades campesinas y nativas, los pueblos indígenas y las organizaciones sociales organizadas, situadas en el área de influencia donde se realizan las actividades extractivas y los proyectos de infraestructura. En tal sentido se ha considerado denominarlos como una actividad *Comunal*.

Para la realización de este *Servicio*, las organizaciones deberán constituirse en un *Comité*, el cual tendrá autonomía administrativa y económica, cuyo funcionamiento serán regulados por sus propios estatutos.

El reconocimiento de los *Comités*, deberán cumplir los requisitos que establezca el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

OEFA, estará a cargo del registro y su actualización, así como la supervisión de que las actividades que realizan los *Comités*, se realicen conforme a lo establecido en la ley y sus reglamentos.

3.2. Funciones de los Comités.

Las principales funciones de los Comités de Monitoreo y Vigilancia Ambiental Comunal, están determinados por tres aspectos:

- Representación.

Dentro de sus funciones de representación se encuentra la obligación de constituirse con personería jurídica propia, a fin de identificar de manera precisa la representatividad de sus integrantes y las áreas de influencia a las cuales comprende. Asimismo, se considera la coordinación con las diferentes entidades públicas y privadas.

- Supervisión.

Un elemento esencial para cumplir con la función de supervisión, constituye la elaboración y aprobación del Plan de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, en el interior del Comité y la OEFA. A partir de esta norma, es que se desprenden actividades como el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones, compromisos, competencia y funciones de los diversos actores involucrados en el desarrollo de las actividades económicas.

- Información.

La generación de información directa resulta un factor de eficiencia de los Comités, tanto de acceso, como de producción. En tal sentido se establece la obligatoriedad de elaborar el Informe Anual del Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, así como documentación preliminar o complementaria que deberá ser publicada en el Sistema Nacional de Información Ambiental – SINIA, a fin de que las diversas entidades públicas y privadas, y la sociedad, tomen conocimiento de las incidencias, observaciones y recomendaciones generadas desde las propias comunidades.

3.3. Financiamiento de la vigilancia y monitoreo ambiental comunal.

El financiamiento del Servicio de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, es un elemento trascendental para su vigencia y sostenibilidad. La experiencia nacional y comparada, considera que puede realizarse a través de la creación de nuevos tributos o la constitución de fondos especiales para dicha finalidad. Sin embargo la presente propuesta legislativa considera que lo más óptimo resulta la aplicación del artículo VIII, Del principio de internalización de costos, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el cual establece que: *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, debe asumir el costo de los riesgos o daños que genere sobre el ambiente.*

El costo de las acciones de prevención, vigilancia, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos”.

Asimismo, en el caso estos recursos no sean suficientes, los Comités podrán complementar el financiamiento de sus actividades, con los aportes provenientes del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, las multas de los organismos reguladores o las contribuciones de terceros.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La formulación y ejecución de los Planes de Vigilancia y Monitoreo Ambiental Comunal, objeto de la presente Ley, serán financiadas a cargo de los titulares de las actividades económicas extractivas o proyectos de inversión en infraestructura, en cumplimiento del principio de internalización de costos y de responsabilidad social ambiental, establecida en el Artículo VIII, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Por su parte, las actividades complementarias, podrán ser financiadas con los recursos del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, cuyos recursos se encuentran previstos conforme a la Ley N° 26793, Ley de Creación del Fondo Nacional del Ambiente.

Finalmente, también se podrán considerar como fuente de financiamiento, en caso de ser necesario y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, los recursos provenientes de las multas impuestas por los organismos reguladores o por contribuciones de terceros.

En conclusión, la presente iniciativa legislativa no genera costo adicional al Estado. La implementación de la Ley es de carácter administrativo, a través de la adecuación de reglamentos y directivas, los cuales se encuentran previstos como actividades inherentes a la gestión pública.

Sin embargo, existen beneficios que justifican la aprobación del presente proyecto de ley, entre ellos tenemos:

- Promueve la participación directa y empoderamiento de las comunidades campesinas y nativas, los pueblos indígenas y las organizaciones sociales.
- Permite la identificación oportuna de la viabilidad social y ambiental de los proyectos de inversión.

- Reporta el cumplimiento de las variables ambientales vinculadas con la contaminación del aire, agua y suelo, así como los compromisos asumidos en los instrumentos de gestión ambiental.
- Garantiza la sostenibilidad de las inversiones en las actividades económicas extractivas y los proyectos de infraestructura.
- Facilita la prevención y el tratamiento de los conflictos sociales y ambientales.
- Establece el adecuado registro de información de los incidentes o accidentes, para su atención y solución eficiente.
- Contribuye a la democratización del Estado y el acercamiento real de los ciudadanos que intervienen en los procesos económicos y productivos.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Desde la perspectiva social, el presente proyecto de Ley es concordante con el numeral 17 del artículo 2° de la Constitución Política, que establece el derecho ciudadano: "***A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación (...)***". En el aspecto ambiental, se sustenta en el artículo 67° de la Carta Magna, cuando señala que: "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*".

Sin embargo, la trascendencia del proyecto de Ley, está dada porque incorpora en la legislación nacional una norma de carácter especial que desarrolla el artículo 133° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que sobre la Vigilancia y el Monitoreo Ambiental, establece: "***(...) tienen como fin generar la información que permita orientar la adopción de medidas que aseguren el cumplimiento de los objetivos de la política y normativa ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional establece los criterios para el desarrollo de las acciones de vigilancia y monitoreo.***".

Finalmente, para el financiamiento de los objetivos propuestos, se desarrolla el cumplimiento del Principio de Internalización de Costos, establecida en el artículo VIII, de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, que dispone: "***(...) El costo de las acciones de prevención, **vigilancia**, restauración, rehabilitación, reparación y la eventual compensación, relacionadas con la protección del ambiente y de sus componentes de los impactos negativos de las actividades humanas debe ser asumido por los causantes de dichos impactos.***".

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa guarda relación con la Cuarta Política de Estado sobre la Institucionalización del Diálogo y la Concertación.

Asimismo, con la Décimo Novena Política de Estado referida al Desarrollo Sostenible y la Gestión Ambiental.